



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Retención sobre ingresos por honorarios y por compensación de servicios personales

A partir del 1º de marzo entro en aplicación el párrafo 2º del artículo 383 del E.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 1819, por medio del cual las personas que informen a sus agentes retenedores que no contratan o vinculan dos o mas trabajadores asociados a la actividad, les aplica el procedimiento de retención establecido en el artículo 383, teniendo derecho a deducir de la base gravable entre otros, el 25% de renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T..

Por el contrario quienes no manifiesten que no tienen dos o mas empleados serán objeto de la retención general aplicable a honorarios y servicios, según el concepto de servicio prestado.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 262 del 14 de febrero de 2017 (MinSalud)**
Se amplía el plazo para que los establecimientos de la industria de bebidas alcohólicas obtengan el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura.
- 2. Decreto 229 del 14 de febrero de 2017 (MinComercio)**
“Por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1,2 y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo”.
- 3. Decreto 225 del 22 de febrero de 2017 (MinTrabajo)**
“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar la contribución de terceros para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones”.
- 4. Decreto 220 del 07 de febrero de 2017 (MinHacienda)**
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide decreto “Por el cual se modifica y adiciona la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”, en relación con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales en el año 2017, en armonía con las disposiciones de la L. 1819 de 2016.
- 5. Decreto 176 del 03 de febrero de 2017 (MinHacienda)**
“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas”.
- 6. Decreto 153 del 03 de febrero de 2017 (MinTransporte)**
“Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga”.
- 7. Resolución 001 del 06 de febrero de 2017 (DIAN)**
De conformidad con el art. 255 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018), a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo al PGN, debe girar anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comunidades negras al momento de entrar en vigencia dicha ley, las cantidades equivalentes a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo tesorero municipal.
- 8. Resolución 006 del 03 de febrero de 2017 (DIAN)**
“Por la cual se prescriben y habilitan los formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2017”.



- 9. Resolución 044 del 02 de febrero de 2017 (SuperSubsidio)**
Por la cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera.
- 10. Resolución 004 del 01 de febrero de 2017 (DIAN)**
por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 11. Resolución 003 del 31 de enero de 2017 (DIAN)**
Por la cual se retira la calidad de Gran Contribuyente.
- 12. Resolución 124 del 24 de enero de 2017 (MinComercio)**
Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados (RUNIC).
- 13. Resolución 144 del 23 de enero de 2017 (MinTrabajo)**
Por la cual se adopta el Formato de identificación de peligros establecido en el artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2. del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.
- 14. Resolución 108 del 20 de enero de 2017 (MinComercio)**
Por la cual se establece el listado de subpartidas arancelarias de bienes de capital y repuestos a importar en desarrollo de las operaciones de los artículos 173 literal c) y 174 del Decreto ley 444 de 1967, y se deroga la Resolución 1148 de 2002.
- 15. Acuerdo 016 del 30 de diciembre de 2016 (Colciencias)**
Por el cual se fija el monto máximo total de deducibilidad para el año 2017, prevista en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario.
- 16. Circular Externa 001 del 16 de febrero de 2017 (SuperFinanciera)**
La SuperFinanciera de Colombia expide resolución externa con el propósito de racionalizar la información que las entidades sujetas a inspección y vigilancia deben remitir a esta entidad, considerando pertinente realizar una depuración de la información que estas remiten.
- 17. Circular Externa 005 del 31 de enero de 2017 (SuperSolidaria)**
Reporte de Información - Cobro Tasa Contribución 2017.
- 18. Circular Externa 004 del 27 de enero de 2017 (SuperSolidaria)**
Modifica el Capítulo XI del Título II y el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica – Instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las Organizaciones Solidarias Vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 19. Circular 1397 del 28 de diciembre de 2016 (Gobernación Antioquia)**
Entidades sin ánimo de lucro competencia de inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Antioquia.



JURISPRUDENCIA

INFORMACIÓN EXÓGENA

1. Sentencia 21901 del 13 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

Así, el juez sólo podía apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello o si la conclusión de la sentencia no armoniza con la decisión previa.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 20517 del 02 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Para el caso particular, en el contrato de colaboración empresarial se acordó que el demandante lideraba las compras de artículos requeridos por los tenderos, para obtener mejores descuentos por el volumen de compras conjuntas de mercancía, en beneficio de cada partícipe. Ahora bien, a pesar de que al demandante le correspondía registrar, de manera independiente, solo sus ingresos, costos y gastos, se advierte que como era quien realizaba directamente todas las compras ante los proveedores, estaba obligado a probar que tales compras eran para terceros, pues la sola estipulación en el contrato no es suficiente para dar por ciertos los hechos afirmados por él.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

3. Auto 22387 del 02 de febrero de 2017 (Consejo de Estado)

Precisado lo anterior y verificado como está que las respuestas al requerimiento para declarar y/o corregir y a la ampliación de este fueron presentadas, en su orden, por el representante legal y por la apoderada de CONEQUIPOS, debidamente facultada, y con las objeciones a los cargos formulados por la UGPP, se cumple el primer requisito para demandar directamente la liquidación oficial, pues se atendieron en debida forma el requerimiento especial y la ampliación a este.

4. Auto 20893 del 09 de diciembre de 2016 (Consejo de Estado)

En efecto, si bien la sentencia cuyos efectos se solicita sean extendidos, fue proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, una de las Secciones que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, la providencia no tuvo como objeto unificar la jurisprudencia de los Tribunales, pues para ello debe adelantarse el procedimiento previsto en el artículo 271 íb., el cual no existía para la época en que se expidió dicha sentencia, y que tiene precisamente como objeto, que la Sección se pronuncie con la finalidad expresa de unificar la jurisprudencia o de decidir un asunto de importancia jurídica o de trascendencia social o económica.



DOCTRINA

CAMBIOS

1. Doctrina 36237 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

El régimen cambiarlo exige la canalización de las divisas para el pago de la obligación con el proveedor extranjero por la compraventa de la mercancía. No habrá infracción cambiaria siempre y cuando se conserven los documentos y se demuestre la realidad económica de la operación, cuando así lo requiera la administración.

COMERCIO

2. Oficio 220-017217 del 10 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Así las cosas, la obligatoriedad de presentar el Formulario No. 15 por parte de la entidad consultante, depende básicamente de si dicha entidad tiene o no inscrita sus acciones en una bolsa de valores.

3. Oficio 220-017163 del 10 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Dentro de los sucesores reconocidos en el juicio a los que se refiere el art. 378 c.co., puede estar incluido el cónyuge supérstite del causante.

4. Oficio 220-016798 del 09 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

En este orden de para los fines de las declaraciones tributarias que deba presentar la sociedad, se los topes referidos ocurrieron por ejemplo en el año 2016, dichas declaraciones en el año 2017 deben ser firmadas por el revisor fiscal respectivo.

5. Oficio 220-016408 del 08 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Alternativas jurídicas para que el representante legal que actúa como

liquidador, culmine el proceso liquidatorio.

6. Oficio 220-005157 del 20 de enero de 2017 (SuperSociedades)

La renuncia al derecho de preferencia en la emisión de acciones se debe pactar en los estatutos sociales o adoptarse por el máximo órgano social.

7. Oficio 220-004769 del 20 de enero de 2017 (SuperSociedades)

La readquisición de acciones se encuentra regulada de manera expresa por los arts. 396 y 417 del C. Co., en esta última norma, de manera clara y taxativa se señalan las 5 posibilidades que tiene una sociedad para disponer de las acciones propias readquiridas, ninguna de las cuales tienen que ver con el “desempeño” de los accionistas, expresión que tampoco está definida.

8. Oficio 220-004457 del 20 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Para su formación, las sociedades de economía mixta deben ajustarse además de la ley de su creación, a las reglas que gobiernan el contrato social con las limitaciones señaladas por la Constitución y la misma ley, al cual deben concurrir la voluntad oficial por medio de las entidades públicas participantes y la del sector privado, ya que de acuerdo con el art. 101 del C.Co., para que aquél sea válido respecto de cada uno de los asociados, se hace necesaria la presencia de una capacidad legal y un consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que se hayan contraído tengan objeto y causa lícitas.



9. Oficio 220-009293 del 30 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Implicaciones tributarias por la incorporación de una sucursal de sociedad extranjera al país.

10. Oficio 220-003034 del 20 de enero de 2017 (SuperSociedades)

En relación con este tema existe una doctrina expedida por esta Entidad, en donde se manifiesta que la condición de matriz o controlante puede predicarse respecto de las personas naturales. Tal criterio se encuentra expuesto en el Oficio 220-50924 del 12 de noviembre de 1996.

11. Oficio 220-003031 del 20 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Para tal efecto se deberá tener en cuenta que los accionistas que se encuentren en mora de pagar sus aportes verán suspendidos los derechos inherentes a tal calidad.

12. Oficio 220-002940 del 19 de enero de 2017 (SuperSociedades)

En cuanto a los aspectos de orden legal para la apertura en el exterior de una sociedad colombiana, la Supersociedades a través del oficio 220-080667 del 1 de septiembre de 2010 precisó que “deberá darse cumplimiento a las formalidades que las leyes del respectivo país exijan para esa clase de actos, teniendo en cuenta que en nuestra legislación comercial no existe impedimento legal para que una sociedad legalmente constituida, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, pueda establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior; evento éste en el cual se repite, han de acatarse las disposiciones vigentes que en materia de inversión establezca el Gobierno receptor de la inversión, relacionadas con los requisitos, prohibiciones o limitaciones de la

participación en determinados sectores de la economía”.

13. Oficio 220-002441 del 19 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Cuando las calidades del socio gestor y comanditario concurren en una sola persona la sociedad estaría en causal de disolución.

14. Oficio 220-002391 del 19 de enero de 2017 (SuperSociedades)

El art. 30 de la L. 222 de 1995, dispone que al configurarse una situación de control “la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control”. Es claro entonces, que el grupo empresarial como tal no debe registrar nombre alguno y por ende no debe realizar ningún trámite al respecto.

15. Oficio 220-001941 del 17 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Siempre que los intereses se hayan pactado y estén debidamente causados, será procedente capitalizarlos en los términos que se acuerden con la obligación principal. No sobra indicar, en todo caso, que no sólo éstos deben haberse causado, sino que la suma capitalizable será la que permanezca insoluta al momento de efectuar la capitalización.



16. Oficio 220-001937 del 17 de enero de 2017 (SuperSociedades)

En caso de que se haya pactado como mecanismo de normalización pensional la constitución de un patrimonio autónomo, deberá verificarse previamente a su terminación que cumplió su objetivo primordial, pues de lo contrario se estaría eventualmente frente a un incumplimiento del acuerdo de reorganización por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o el incumplimiento del acuerdo de reorganización, lo que la situaría en una de las causales de terminación del acuerdo de reorganización e inicio del proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo previsto en los arts. 45 (numerales 1° y 2°), y 47 (numeral 1°), de la L. 1116 de 2006.

17. Oficio 220-001890 del 17 de enero de 2017 (SuperSociedades)

La Ley no consagra ningún mecanismo o procedimiento para excluir un accionista o socio de una compañía que no participe en las reuniones del máximo órgano social, cuya ausencia entorpezca la toma de decisiones del mismo y la ejecución de las actividades de la sociedad.

18. Oficio 220-017568 del 13 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

Los comerciantes, en general, tienen la obligación de conservar los libros y la documentación, por los medios que les facilita la ley, por un periodo mínimo de 10 años, término a partir del cual cesa la obligación; por ende, nada obsta para proceder a su destrucción, sin perjuicio que con posterioridad decidan continuar conservándolos.

19. Oficio 220-016511 del 08 de enero de 2017 (SuperSociedades)

Adopción de decisiones cuando la sociedad queda con un único socio.

CONTABILIDAD

20. Concepto 010 del 01 de enero de 2017 (CTCP)

En el concepto “comentario” que se observa en los comprobantes contables se puede incluir información adicional que no se encuentra relacionada en el texto subrayado arriba y que se considere importante para ampliar la comprensión del comprobante.

21. Concepto 005 del 04 de enero de 2017 (CTCP)

Si bien es cierto que la reforma tributaria deroga el D. R. 2548 de 2014, esto no afecta las consideraciones del CTCP en el Documento de Orientación Técnica (DOT) 16 (connotaciones contables del decreto citado y los efectos prácticos durante el periodo de transición de 4 años estipulado por el art. 165 de la L. 1607 de 2012), que al margen de la obligatoriedad del libro tributario, sigue siendo válido para tratar las conciliaciones que surgen por las diferencias entre las bases fiscales y las contables, ahora incorporadas en el art. 772-1 del E. T..



IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

22. Doctrina 36115 del 26 de diciembre de 2016 (DIAN)

Así las cosas, como el consultante afirma ser residente fiscal en Colombia, los valores que se encuentren en sus cuentas bancarias, son constitutivos de activos y por ende de patrimonio; por tanto, deben ser incluidos dentro de su declaración del impuesto a la riqueza, toda vez que los elementos patrimoniales de un residente pueden someterse a imposición en el estado del cual es residente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

23. Doctrina 04884 del 24 de febrero de 2017 (DIAN)

Precisiones sobre la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales y retención en la fuente (Ley 1819).

24. Doctrina 01468 del 27 de enero de 2017 (DIAN)

Así las cosas, en virtud de la modificación que trajo la Ley 1819 de 2016 serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios si la propiedad horizontal destina bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta y solamente están exceptuadas las propiedades horizontales de uso residencial. Es importante indicar que el artículo 186 de la Ley 1607 de 2012 estableció que las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal perderían la calidad de no contribuyentes de los impuestos nacionales otorgada mediante

el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, en el evento que destinen algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, excluyendo de esta previsión a la propiedades horizontales de uso residencial.

25. Doctrina 00283 del 05 de enero de 2017 (DIAN)

Inquietudes relacionadas con la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 4910 de 2011, en cuanto a las pérdidas fiscales y el diferimiento de la tarifa reducida del impuesto sobre la renta, el parágrafo 5 del artículo 4 de la ley 1429, prevé la posibilidad de trasladar el beneficio cuando se presente pérdida.

26. Doctrina 002242 del 01 de enero de 2017 (DIAN)

De acuerdo con el art. 319-8 E.T. para determinar si la transferencia de activos ubicados en el país, constituye o no una enajenación para efectos tributarios, se debe tener en cuenta el valor que representa el conjunto de activos ubicados en Colombia respecto de la totalidad de los activos poseídos por el grupo empresarial; conjunto integrado tanto por aquellos activos que participan en la operación de fusión o escisión como aquellos que no, en la medida que el legislador no efectuó distinción alguna en torno a los mismos.

27. Doctrina 36796 del 30 de diciembre de 2016 (DIAN)

Sobre el particular, este Despacho considera que el Oficio No. 009870 del 27 de abril de 2016 es claro y preciso.



28. Doctrina 36467 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

Así las cosas, es posible concluir que la actividad económica 0723 “Extracción de minerales de níquel” no se encuentra incluida en las actividades relacionadas en el artículo 1° del Decreto número 2860 de 2013 y el tratamiento consagrado en el párrafo 2° del artículo 211 del E.T. no le resulta aplicable.

29. Doctrina 36283 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

Luego, en vista de lo anterior, es de concluir que, ya que en la actualidad no existe una norma que establezca un plazo perentorio para el registro de los contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, no es dable exigir dicha formalidad de manera previa a la suscripción del mismo, y en este sentido, tampoco es razonable el desconocimiento de su deducción para efectos fiscales, cuando el registro en comento se realiza de manera posterior.

30. Doctrina 36276 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

¿1. Cuál es el tratamiento tributario, en general de los VECO?// “2. ¿Cuál es la carga tributaria en cabeza de: i) el inversionista colombiano, ii) el emisor colombiano y iii) el emisor extranjero?”.

31. Doctrina 36227 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

Por último, le manifestamos que para la debida aplicación y efectos de la exención en materia tributaria el párrafo del artículo 2 del Decreto 540 de 2004, señala que le “... corresponde a cada entidad pública del sector, ya sea del nivel nacional o territorial certificar si los proyectos e inversiones a que están destinados los auxilios o donaciones correspondientes, son de

utilidad común. Dichas certificaciones deberán remitirse de manera inmediata a la entidad ejecutora de los recursos, que a su vez las enviará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia.”

32. Doctrina 35815 del 23 de diciembre de 2016 (DIAN)

La prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales debe involucrar la prestación directa de una actividad, labor o trabajo por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer y en la que predomina el ejercicio del intelecto, como se desprende de una lectura conjunta de los arts. 329 del E.T. y 1° del D. 3032 de 2013.

33. Doctrina 34666 del 20 de diciembre de 2016 (DIAN)

Es por esta razón que el oficio 048359 del 16 de junio de 2009 interpreta, con base en la modificación realizada, el registro de las inversiones en subordinadas con base en el método de participación patrimonial no tiene incidencia tributaria y no resulta aplicable el decreto 2336 de 1995, que reglamenta expresamente el artículo 272 del Estatuto Tributario, razón por la cual los dividendos y participaciones recibidos se someten a las normas generales que regulan la materia.



IVA

34. Doctrina 0994 del 19 de enero de 2017 (DIAN)

Para la correcta interpretación de la exclusión del art. 175 de la L. 1819 de 2016 (art. 424 del E.T.), en el que se hace alusión a la subpartida arancelaria 06.02.90.90.00 “Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios”, es aplicable la regla en materia arancelaria contemplada en el lit. e) del Concepto Unificado de IVA No. 00001 de 2003. Dado que la subpartida citada no corresponde a los bienes descritos en la misma, la exclusión del IVA debe aplicarse a todos los bienes mencionados por el legislador, que en otras palabras, implica la extensión del beneficio tributario a los bienes que componen la partida arancelaria 06.02 en los términos del D. 2153 de 2016.

35. Doctrina 017127 del 27 de enero de 2017 (DIAN)

Al respecto es preciso manifestar que los artículos 424, 468, 468-1, 476 y 477 del Estatuto Tributario establecen el listado de los bienes y servicios gravados, exentos, excluidos y los que no causan el impuesto sobre las ventas.

36. Doctrina 0924 del 17 de enero de 2017 (DIAN)

En conclusión, debe presentarse una sola declaración bimestral del impuesto sobre las ventas por el primer período de IVA del año 2017 aunque exista duplicidad de tarifas en virtud de lo señalado en el artículo 198 transcrito.

37. Doctrina 36488 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

La responsabilidad de declarar el Impuesto sobre las Ventas recae para aquellos que realicen los hechos

previstos en la ley como generadores del impuesto.

38. Doctrina 36468 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

Causación del Impuesto Sobre las Ventas en Contratos Celebrados con Entidades Públicas; Causación en la Prestación de Servicios; Causación en la Prestación de Servicios – Contratos Celebrados con Entidades Públicas.

39. Doctrina 36215 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

Por lo tanto, al tener el reconocimiento de entidad educativa no formal la Caja de Compensación Familiar CAFAM, el servicio de capacitación, objeto del presente contrato, se encuentra excluido del IVA, o de lo contrario se encuentra gravado a la tarifa general del 16%.

40. Doctrina 36210 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

De lo transcrito es dable colegir entonces que, para efectos de lo denunciado, el hecho de entregar una mayor cantidad de pollo en canal con visera comestible al que es facturado implica que, por el correspondiente bimestre, el vendedor - productor en los términos del 440 del Estatuto Tributario - disminuya el monto de los impuestos sobre las ventas pagados en la cadena de producción, susceptibles de compensación o devolución, lo cual, en principio no se observa lesivo fiscalmente.



41. Doctrina 34617 del 19 de diciembre de 2016 (DIAN)

En consecuencia y atendiendo la regla general de interpretación consagrada en el artículo 28 del Código Civil, según la cual las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, para efectos tributarios la expresión "equipos de infusión" a que alude el artículo 424 del Estatuto Tributario, corresponde a los equipos destinados a la administración de soluciones líquidas, cuya función es precisamente permitir el suministro de medicamentos por vía parenteral.

NIIF

42. Concepto 071 del 10 de febrero de 2017 (CTCP)

En relación con el tratamiento contable de los Fondos Sociales, el CTCP ha indicado que se debe constituir una reserva (afectando la composición del activo neto o del patrimonio), y cuando los pagos sean realizados se debe reconocer el gasto correspondiente, sin perjuicio de que también se constituyan los fondos en el activo que separan los recursos restringidos.

43. Oficio 115-010549 del 02 de febrero de 2017 (SuperSociedades)

No es viable aplicar los efectos del "control conjunto" regulado en las NIIF, a una situación de hecho en la que se informa que existe un "control conjunto" regulado por las normas societarias, esto es, un control común.

44. Concepto 013 del 01 de febrero de 2017 (CTCP)

En el caso planteado por el consultante, para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los numerales 1) ó 2) del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015. Si no

los cumple, debe cumplir alguno de los requisitos contenidos en el numeral 3), en términos de empleados o de activos pero adicionalmente y de manera necesaria debe cumplir alguno de los requisitos del numeral 3) relacionados con las condiciones de inversión y operaciones de comercio exterior.

45. Concepto 005 del 01 de febrero de 2017 (CTCP)

Si bien es cierto que la reforma tributaria deroga el citado decreto, esto no afecta las consideraciones del CTCP en el DOT 016, que al margen de la obligatoriedad del libro tributario, sigue siendo válido para tratar las conciliaciones que surgen por las diferencias entre las bases fiscales y las contables, ahora incorporadas en el artículo 772-1 del Estatuto Tributario.

OTROS

46. Doctrina 3259 del 10 de febrero de 2016 (DIAN)

El Impuesto Nacional al Carbono, al no tener una disposición especial que prorogue su entrada en vigencia, rige a partir del 1 de Enero de 2017. En el caso del gas licuado de petróleo (GLP) y el gas natural su adquisición y la respectiva sujeción del Impuesto, nace en aquellos eventos en donde sean usados con fines energéticos, y generen combustión, y su tratamiento exceptivo previsto en los parg. 1 y 2 del art. 221 de la L. 1819 deviene de su causación exclusiva cuando son adquiridos para el uso industrial – en el caso del GLP- o por parte la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica – en el caso del gas natural.



47. Concepto 466228 del 27 de enero de 2017 (SuperIndComercio)

La Superintendencia de Industria y Comercio no ha fijado aún los estándares para establecer que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos. Por esta razón, a la fecha, para realizar transferencias internacionales de datos personales se debe solicitar la respectiva declaración de conformidad a esta entidad y aportar la información y documentos pertinentes para que la Superintendencia cuente con los elementos de juicio necesarios a fin de emitir un pronunciamiento relacionado con la transferencia que se pretende realizar.

48. Concepto 459471 del 27 de enero de 2017 (SuperIndComercio)

La utilización de los datos para una finalidad distinta a la consentida por el titular o la permitida por la ley de los datos personales, deberá contar con autorización expresa para el nuevo tratamiento, esto es, para la recolección, el uso, el almacenamiento, la circulación o la supresión de los mismos.

49. Concepto 458588 del 25 de enero de 2017 (SuperIndComercio)

Para mayor información sobre la protección de datos personales a través de sistemas de videovigilancia puede consultar nuestra guía “Protección de Datos Personales en sistemas de videovigilancia”, en nuestra página de internet www.sic.gov.co, en la parte inferior de la misma escoge “Click aquí para ver nuestras guías y cartillas” y allí escoge la mencionada guía.

50. Concepto 454569 del 25 de enero de 2017 (SuperIndComercio)

La exclusión de la aplicación de la ley sobre protección de datos personales

(Ley 1581 de 2012) en el ámbito doméstico solo procede para las personas naturales y debe reunir los siguientes requisitos (i) que los datos personales no estén destinados a circular y (ii) que los datos sean mantenidos por una persona natural en su esfera íntima. Por lo anterior, a las bases de datos de las sociedades comerciales no le es aplicable la exclusión de bases de datos de ámbito doméstico para el no cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

51. Concepto 36484 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

Contribución especial de obra pública; contribución especial sobre contratos de obra pública – causación.

52. Doctrina 36281 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

Contribución especial de obra pública.

53. Concepto 100540 del 15 de diciembre de 2016 (DNDA)

El Derecho de Autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida esta como “toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”, en este mismo sentido la Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3° define a la obra como “toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

54. Doctrina 00253 del 04 de enero de 2017 (DIAN)

En años anteriores las reformas tributarias habían incluido una norma relacionada con una condición especial de pago en el orden nacional aspecto que esta reforma no contempló para deudas del orden nacional y solo lo hizo en materia territorial (Art. 356 de la Ley 1819 de 2016).

55. Doctrina 36486 del 28 de diciembre de 2016 (DIAN)

En consecuencia, no existe posibilidad de suscribir garantías si no se está en la figura del acuerdo de pago; pues las normas que regulan el procedimiento de cobro coactivo tributario no las contemplan como una opción.

56. Doctrina 27438 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

Por tal razón, una vez solicitada la devolución de un saldo a favor contenido en una declaración tributario, no es procedente su corrección al tenor del artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

57. Doctrina 27364 del 26 de diciembre de 2016 (DIAN)

Las sociedades C.I a la fecha están en la obligación de presentar el informe anual así no hayan realizado operaciones, informando de dicha situación en el oficio y/o en el archivo contentivo del informe en la casilla correspondiente, dado que por tratarse de este tipo de archivo el mismo recibe valores en cero (0).

58. Doctrina 32911 del 01 de diciembre de 2016 (DIAN)

De acuerdo con las normas transcritas, el representante legal de los hijos menores, los tutores y curadores al

momento de presentar las declaraciones tributarias de sus representados están cumpliendo deberes formales de esos terceros; terceros que al encontrarse señalados por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución como obligados a presentar en forma virtual las declaraciones y pagos de los tributos, deberán realizarlo de esta manera, al cumplir las obligaciones formales a nombre de sus representados.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

59. Doctrina 04773 del 24 de febrero de 2017 (DIAN)

Sistema de retención aplicable por los meses de enero y febrero de 2017.

60. Doctrina 002140 del 31 de enero de 2017 (DIAN)

El párrafo 4º del art. 17 de la Ley 1819 de 2016 (art. 383 E.T.), establece que la retención en la fuente prevista en dicha norma, no será aplicable a los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales que correspondan a rentas exentas, en los términos el art. 206 E.T., reiterando lo preceptuado en el primer inciso de la disposición, por lo que se considera no existe duda respecto a la remisión al numeral 5º del art. 206 del Ordenamiento Tributario.



61. Doctrina 36232 del 27 de diciembre de 2016 (DIAN)

En este punto el oficio 099597 del 24 de noviembre de 2006 (analizado en el concepto 003653 del 14 de enero de 2008) señaló que solamente quien es el titular del ingreso sometido a retención en la fuente, como sujeto pasivo de la misma, es quien puede afectar con ellas la declaración del período fiscal en que se le practiquen, razón por la cual si en el contrato de cuentas en participación el socio gestor es el único que en nombre del mismo puede facturar la totalidad de los ingresos, él es el titular del ingreso y por tanto quien puede solicitar las retenciones en la fuente en su declaración, sin que exista mecanismo legal alguno que le permita trasladarlas al socio oculto.

reflejará en el margen bruto de comercialización aludido en el citado artículo 67 de la Ley 383 de 1997 y, en consecuencia, deberá aparecer registrado en las ventas del distribuidor minorista y en la base gravable del impuesto de Industria y Comercio.

65. Concepto 1179 del 18 de enero de 2017 (MinHacienda)

consideramos que acorde con la definición de actividad de servicios según lo establecido el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, los servicios postales se encuentran gravados con el impuesto de Industria y Comercio, a menos que se determine como servicios exentos o excluidos por acuerdo del concejo municipal.

TERRITORIAL

62. Concepto 1465 del 20 de enero de 2017 (MinHacienda)

1. Los bienes de uso público no se encuentran gravados con el impuesto Predial Unificado 2. Los bienes fiscales de propiedad de entidades públicas que tengan personería jurídica, se encuentran gravados con el impuesto Predial Unificado 3. Las mejoras por edificaciones en terreno ajeno, pueden ser gravadas con el impuesto Predial Unificado.

63. Concepto 1283 del 19 de enero de 2017 (MinHacienda)

Los municipios deben liquidar los intereses moratorios por concepto del impuesto predial e ICA con fundamento en el art. 635 del E.T. .

64. Concepto 1180 del 18 de enero de 2017 (MinHacienda)

Bajo el supuesto que la bonificación consista en un menor precio, consideramos que tal diferencia se